

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

RESOLUCIÓN ISDEMU-2017-0072

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-

1

Por recibida la solicitud de información número ISDEMU-2017-0072, de fecha siete de noviembre del presente a año, mediante la cual la ciudadana XXXXXX XXXXXX, solicita la información detallada a continuación:

“Muy atentamente solicito de su colaboración en proporcionar las estadísticas de llamadas recibidas en la Línea 126, correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, en las siguientes categorías:

- *Llamadas de Usuaris*
- *Llamadas Falsas y*
- *Llamadas de consejería y orientación.*

A demás incluir las estadísticas correspondientes a las fechas siguientes:

- *Del 20 al 26 de marzo del año 2016*
- *Del 01 al 06 de agosto del año 2016*
- *Del 23 de diciembre del año 2016 al 03 de enero del año 2017*
- *Del 10 al 18 de abril del año 2017*
- *Del 01 al 06 de agosto del año 2017*

De igual manera desglosadas en las siguientes categorías:

- *Llamadas de Usuaris*
- *Llamadas Falsas y*
- *Llamadas de consejería y orientación*

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias,



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXXXXX XXXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III- Que cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Desde esa perspectiva, la suscrita oficial procedió a realizar el respectivo examen de admisibilidad, verificando si la solicitud presentada por la ciudadana cumplía con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la LAIP Y 54 del Reglamento.

En virtud de lo anterior y para el caso en concreto, es preciso aclarar que el Art. 66 en su Inc. quinto permite a la oficial de información realizar observaciones en caso que los datos proporcionados por los solicitantes no sean suficientes para ubicar la información o estos sean equivocados, brindando un tiempo para que proporcione más datos que sirvan para ubicar la información o corregirlos.

Dichas observaciones, interrumpen el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP. La no contestación de estas, en el término concedido implica que la solicitud queda sin efecto, sin perder la posibilidad de presentar una nueva solicitud.

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

IV- Es así, que en fecha diez de noviembre del presente y luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad, se previno a la solicitante para que subsanara dentro de los sucesivos **CINCO DÍAS HÁBILES** de notificada dicha prevención, los siguientes puntos:

1. **Especificar fecha de inicio y fecha final de cada año (2014, 2015, 2016 y 2017) para la cual se requiere información estadística.**
2. **Adjuntar copia escaneada de DUI**
3. **Remitir número de fax por medio del cual se enviará respuesta de la solicitud de Información realizada.**
4. **Especificar rango de horas del cual solicita la información estadística.**

3

Todo esto de conformidad a las siguientes disposiciones:

- a) LAIP, Art. 66, letra b) descripción clara y precisa de la información pública que solicita
- b) LAIP, Art. 66, inciso 5°
- c) RLAIP Art. 45
- d) RLAIP Art. 54, letra c)
- e) LAIP, Art. 66, será obligatorio presentar documento de identidad: He verificado y la solicitante solamente consigna el número de DUI pero no adjunta la copia del documento. Art. 52 RLAIP Las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la UAIP.
- f) Art. 66 letra d)

Por consiguiente en esa misma fecha se notificó a la solicitante y corriéndose el plazo para subsanar según ley hasta el día dieciséis de noviembre del mismo año como fecha límite.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Es así que a las doce horas con cinco minutos del día catorce de noviembre de los corrientes, se recibió correo electrónico en el que la solicitante trasladó lo siguiente:

“Agradezco su amabilidad en notificar sus observaciones y agrego los datos solicitados: Las estadísticas correspondientes a las siguientes fechas:

- *Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2014*
- *Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2015*
- *Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2016*
- *Del 01 de Enero al 31 de Octubre del año 2017*

En las categorías ya establecidas.

Numero fax al que puede enviar: 2510-4310

Rango de horas en que puede enviarlas: 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y 1:30 p.m. a 3:00 p.m.

*En cuanto al documento de identidad me amparo al Art. 52 RLAIP Las solicitudes de información que se realicen **de forma electrónica** tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley.*

Mi solicitud para obtener la información es por vía Fax, por lo que, fue aceptada al momento de enviarla, de lo contrario el sistema no lo hubiese permitido”.

Por lo anterior, a las nueve horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre del presente se envió nuevamente correo electrónico a la solicitante en el que se realizaban las siguientes consideraciones:

“Me refiero a solicitud de información ISDEMU-2017-0072, la cual en fecha catorce de noviembre del presente ha subsanado parcialmente las prevenciones realizadas.

*Sin embargo de la lectura de su correo se denota su negativa para remitir el documento único de identidad, la suscrita oficial de información hace de su conocimiento que dicha solicitud se realiza en apego a la normativa establecida en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente en el Art. 66, el cual establece que será obligatorio presentar documento de identidad. He verificado nuevamente en el Sistema de Gestión de Solicitudes y **su documento único***

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

de identidad no se encuentra adjunto (Ver imagen 1, campo encerrado en círculo). Se le recuerda que la presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso que no pudiese enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la UAIP o remitirlo vía fax al 2510-4164.

Por lo anterior, se concluye que el documento de identidad es considerado un requisito esencial para identificar a la ciudadana o ciudadano que presenta una solicitud de información ante la Oficina de Información y Respuesta de cualquier Institución de Gobierno, para ejemplificar se adjunta modelo de otra solicitud de información recibida en la que la persona solicitante si adjunta documento único de identidad (Ver imagen 2 campo encerrado en círculo).

Quedo a la espera de recibir dicho Documento de Identidad para iniciar el respectivo tramite de Ley”.

V- Asimismo, a efecto de cumplir con lo señalado por el Art. 65 de la LAIP parte final se notificó a la solicitante por el medio indicado, es decir al número de FAX 2510-4310 y del cual se confirmó su recepción a las diez horas con veinte minutos del mismo día. Sin embargo, habiéndose finalizado el plazo concedido para subsanar dicha prevención sin que la solicitante atendiera a esta, corresponde en este caso seguir el trámite que según ley se determina.

En concordancia con lo antes expuesto, el Instituto de Acceso a la Información Pública en Resolución emitida en proceso de Falta de Respuesta con número de referencia NUE 9-FR-2016, romano III, **determina que la figura idónea para cerrar un proceso tras la no subsanación de un prevención es la inadmisibilidad**, de conformidad con los Arts. 102 de la LAIP y 278 del Código Procesal Civil Mercantil.

Al respecto, el Art. 102 de la LAIP establece que *el procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.*

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Por su lado, el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, regula lo siguiente: *“Si la demanda fuera oscura o incumpliera las formalidades establecidas para su presentación en este código, el Juez prevendrá por una sola vez para que en un plazo no mayor de 5 días se subsanen tales imperfecciones. Si el demandante no cumple con la prevención, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la demanda. Esta especie de rechazo in limine deja a salvo el derecho material”*.

Desde esa perspectiva, respetando la garantía del debido proceso en materia de acceso a la información pública, así como la integración de normas por interpretación analógica, corresponde aplicar en el presente caso lo establecido en los Arts. 102 de la LAIP Y 278 CPCM, esto por el incumplimiento de las formalidades exigidas para la admisión de la solicitud previstas en los Arts. 66 de la LAIP Y 54 del Reglamento.

Es de aclarar, que la inadmisibilidad de la solicitud no impide, sin embargo, que pueda admitirse en el futuro; pues así lo prescribe la parte última del inciso primero del Art. 278 CPCM y el Inc. 5 del Art. 66 de la LAIP, el cual determina que la solicitante deberá presentar nueva solicitud para iniciar el trámite.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE:**

- a) Declárese Inadmisibile la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2017-0072 de conformidad a los Art. 102 de la LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.


Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información Interina y Ad- Honorem



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100